

Radicado: 2009-00085-00
Referencia: Alimentos
Demandante: ADRIANA MARYELY QUENZA PADILLA
Demandado: FRANKLIN LEONARDO GALINDEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, treinta de julio de dos mil veinte

ASUNTO

Solicita el señor **FRANKLIN LEONARDO GALINDEZ**, se le exonere de la cuota de alimentos que viene suministrando a su hijo **ALVARO LEONARDO GALINDEZ QUENZA**,

Fundamenta su petición en que su hijo cumplió la mayoría de edad y no se encuentra estudiando. Como consecuencia de la viabilidad de su petición solicita que se levanten todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente actuación se encuentra que mediante sentencia de 17 de septiembre del 2004 se fijó una cuota de alimentos,

Que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Arauca, según consta en acta en audiencia de conciliación con fecha 4 de junio del 2010, ordenó realizar el descuento de la cuota alimentaria de la nómina, al señor **FRANKLIN LEONARDO GALINDEZ**, identificado con C. de C. No. 79.458.616 expedida en Bogotá, a favor de su hijo **ALVARO LEONARDO GALINDEZ QUENZA**.

Analizado el registro civil de nacimiento visible a folio 5, se observa que en el consta que el joven **ALVARO LEONARDO GALINDEZ QUENZA** nació el 27 de julio de 2001, es decir que a la fecha cuenta con 19 años de edad.

Cotejada la documental citada, con la constancia presentada por el demandado señor **FRANKLIN LEONARDO GALINDEZ** visible en los folios del 176 al 182 del expediente, documental expedida por la institución educativa **INSTITUTO SEDELCO SIGLO XXI** con la que se acredita que el joven **ALVARO LEONARDO GALINDEZ QUENZA**, no se encuentra estudiando desde el mes el mes de agosto de 2019.

Razón por la que conforme lo indica la ley, en especial el código de Infancia y Adolescencia artículos 129 y siguientes en armonía con lo dispuesto en el C:G:P artículos 390 y 397 y la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ; es viable acceder a la petición presentada por el demandado **ALVARO LEONARDO GALINDEZ QUENZA**.

Por ello con fundamento lo anotado, se **SUSPENDERA** al señor **FRANKLIN LEONARDO GALINDEZ**,, el pago de la cuota alimentaria en favor del joven

ALVARO LEONARDO GALINDEZ QUENZA. Teniendo en cuenta que el derecho a recibir alimentos prescribe al llegar a los 25 años de edad

Y como consecuencia, se ordenará que se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho con fecha posterior al mes de marzo de 2020 al señor **FRANKLIN LEONARDO GALINDEZ.**

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

Primero: SUSPENDER la cuota alimentaria que venía suministrando el señor **FRANKLIN LEONARDO GALINDEZ,** a favor de su hijo, el adolescente **ALVARO LEONARDO GALINDEZ QUENZA,** en armonía con lo expuesto a la parte motiva.

Segundo: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del proceso de la referencia, las que pesan sobre el salario del señor **FRANKLIN LEONARDO GALINDEZ,** identificado con la C. de C. No. 79.458.616 expedida en Bogotá.

Por secretaría ofíciase en tal sentido al pagador del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA

Tercero: ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentran en los depósitos judiciales de Banco Agrario a nombre de este Despacho a nombre del señor **FRANKLIN LEONARDO GALINDEZ.** con fecha posterior al mes de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JU E Z

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N°	
Jimmy Hernán Duran Romero Secretario	